

**Sexta. Justificación.**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto que deberá remitirse a la Consejería de Bienestar Social antes del 31 de enero de 2007.

La cuenta justificativa deberá incluir la relación de municipios que se han visto beneficiados con la prestación del servicio de teleasistencia, certificándose por el órgano competente los gastos y pagos en que se ha incurrido en su realización y la aplicación de la cantidad aportada por la Consejería de Bienestar Social. En el caso de que se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se determinará el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad financiada.

La Diputación de Badajoz conservará cuantos documentos y facturas acrediten los gastos generados; que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

**Séptima. Publicidad.**

La Diputación Provincial se compromete a hacer constar en cuantas actividades, actos de divulgación y actuaciones de ejecución del presente Convenio desarrolle, la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

**Octava. Incumplimiento.**

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y de la normativa aplicable dará lugar a la rescisión del mismo; debiendo reintegrarse las cantidades percibidas en la forma determinada reglamentariamente.

**Novena. Regulación.**

El presente Convenio de colaboración se registrará por las estipulaciones contenidas en el mismo, aplicándose con carácter supletorio la regulación aplicable en materia de subvenciones y las normas generales del derecho administrativo.

**Décima. Jurisdicción competente.**

La Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Bienestar Social, Fdo.: Leonor Flores Rabazo.

El Presidente de la Diputación de Badajoz, Fdo.: Juan María Vázquez García.

—————

**RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2006,  
de la Secretaría General, por la que se da  
publicidad al Convenio de Colaboración entre  
la Consejería de Bienestar Social y la  
Diputación de Cáceres para el  
mantenimiento y financiación del servicio de  
teleasistencia.**

Habiéndose firmado el día 9 de octubre de 2006 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y la Diputación de Cáceres para el mantenimiento y financiación del servicio de teleasistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 8 de noviembre de 2006.

El Secretario General,  
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

**ANEXO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA  
DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA  
Y LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES PARA EL MANTENIMIENTO  
Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA**

En Mérida, a 9 de octubre de 2006.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Doña Leonor Flores Rabazo, Consejera de Bienestar Social, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en ejercicio de las competencias

atribuidas por los artículos 36 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Excmo. Sr. Don Juan Andrés Tovar Mena, que interviene en nombre y representación de la Diputación de Cáceres, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2006, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes con capacidad y legitimación suficiente para la suscripción del presente Convenio

### MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Bienestar Social tiene atribuida la competencia en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.20 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Que la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales señala que corresponde a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Bienestar Social la planificación de los servicios sociales existentes en la Comunidad Autónoma y la coordinación de la actuación de los Ayuntamientos y las Diputaciones en materia de Acción Social.

Segundo. Que los Municipios de la provincia de Cáceres ejercen competencias en materia de prestación de servicios sociales, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, al venirle atribuida por el artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que el Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación, determina en el artículo 2 que la ayuda a domicilio tendrá la consideración de prestación básica de Servicios Sociales; incluyéndose en la misma, según dispone el artículo 11 c), las ayudas técnicas y adaptaciones del hogar que permitan con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia, destacando entre otras la teleasistencia.

Tercero. Que la Diputación Provincial de Cáceres, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por las que le corresponde la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se

refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31 y la prestación de la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios; atendiendo a su especial naturaleza, ha convenido hacerse cargo de la gestión y prestación del servicio de teleasistencia en diversos municipios de la provincia de Cáceres.

Cuarto. Que el artículo 22 del Decreto 12/1997, que regula la financiación de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, posibilita la concesión de subvenciones y ayudas a través de los correspondientes convenios de colaboración de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones.

Quinto. Que el artículo 8 bis del Decreto 77/1990, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, dispone que en aquellos casos que el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma se documentarán en el correspondiente Convenio, que deberá ser aprobado por el órgano que proceda de las Corporaciones Locales y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Respecto a este último, el artículo 35 de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, dispone que los convenios singulares que suscriban los titulares de cada Consejería con una Corporación Local durante la vigencia de esta Ley, cuando la aportación de la Junta de Extremadura sea igual o inferior a 100.000 euros, no requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno.

Sexto. Que la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y la Diputación de Cáceres coinciden en la necesidad de colaborar en la financiación y mantenimiento de la prestación del servicio de teleasistencia; y a tal efecto, en ejercicio de las competencias atribuidas por las leyes, acuerdan en celebrar el presente convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y la Diputación de Cáceres para el mantenimiento y financiación del servicio de teleasistencia que se viene prestando en diversos municipios de la provincia de Cáceres durante el año 2006.

Segunda. Obligaciones de las partes.

La Diputación de Cáceres se compromete a continuar prestando el servicio de teleasistencia en aquellos municipios con los que lo que

haya acordado expresamente; llevando a cabo las actuaciones necesarias para hacerlo extensible al mayor número de municipios posibles.

La Diputación de Cáceres adscribirá los medios personales y materiales necesarios que garanticen la adecuada prestación del servicio de teleasistencia; siendo de su cuenta la totalidad de los gastos y obligaciones que se deriven del mismo.

La Consejería de Bienestar Social colaborará en la financiación de la prestación del servicio de teleasistencia aportando la cantidad establecida en la Cláusula Cuarta; viniendo obligada la Diputación a destinar dichos fondos a la finalidad señalada.

La Consejería de Bienestar Social desempeñará a su vez una actividad asesora, que tendrá por finalidad prestar cuanta información y orientación sean necesarias para la ejecución del presente Convenio.

#### Tercera. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

#### Cuarta. Financiación.

Para el desarrollo del presente Convenio de colaboración la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura se compromete a aportar la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.313C.462.00, Código de Proyecto 2000.14.02.0009; debiéndose destinar dicha cuantía a financiar los gastos derivados de la prestación del servicio de teleasistencia.

#### Quinta. Forma de pago.

A la firma del presente Convenio la Consejería de Bienestar Social abonará a la Diputación de Cáceres el 50% de la cantidad consignada en la Cláusula Cuarta.

El 50% restante se librárá antes de que finalice el año, una vez se haya justificado documentalmente que los gastos y pagos realizados en la prestación del servicio de teleasistencia durante el año 2006 superan la cantidad inicialmente aportada por la Junta de Extremadura.

A estos efectos deberá remitir solicitud antes del 1 de noviembre de 2006 a la Consejería de Bienestar Social, en la que se certificará por el órgano responsable que la cantidad inicialmente aportada ha sido destinada a la finalidad prevista y que se han realizado actuaciones por un importe igual o superior a la misma.

En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se expedirá certificación acreditativa de haber incluido en la contabilidad

de la Corporación, el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

#### Sexta. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto que deberá remitirse a la Consejería de Bienestar Social antes del 31 de enero de 2007.

La cuenta justificativa deberá incluir la relación de municipios que se han visto beneficiados con la prestación del servicio de teleasistencia, certificándose por el órgano competente los gastos y pagos en que se ha incurrido en su realización y la aplicación de la cantidad aportada por la Consejería de Bienestar Social. En el caso de que se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se determinará el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad financiada.

La Diputación de Cáceres conservará cuantos documentos y facturas acrediten los gastos generados; que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

#### Séptima. Publicidad.

La Diputación Provincial se compromete a hacer constar en cuantas actividades, actos de divulgación y actuaciones de ejecución del presente Convenio desarrolle, la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

#### Octava. Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y de la normativa aplicable dará lugar a la rescisión del mismo; debiendo reintegrarse las cantidades percibidas en la forma determinada reglamentariamente.

#### Novena. Regulación.

El presente Convenio de colaboración se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo, aplicándose con carácter supletorio la regulación aplicable en materia de subvenciones y las normas generales del derecho administrativo.

#### Décima. Jurisdicción competente.

La Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en

la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Bienestar Social, Fdo.: Leonor Flores Rabazo.

El Presidente de la Diputación de Cáceres, Fdo.: Juan Andrés Tovar Mena.

**RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, de la Consejera, por la que se autoriza a Entidades Locales de Extremadura la utilización y aprovechamiento de Puntos de Información Administrativa propiedad de la Consejería de Presidencia.**

Mediante Orden de 14 de julio de 2006, de la Consejería de Presidencia (D.O.E. núm. 87, de 25 de julio), se establecieron las bases reguladoras y se convocó el procedimiento de selección para autorizar a las Entidades Locales de Extremadura la utilización y aprovechamiento de Puntos de Información Administrativa propiedad de la Consejería de Presidencia.

Dicha Orden se enmarca dentro de los programas estratégicos que, en el ámbito del “Plan de Modernización, Simplificación y Calidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2004-2007”, integran el Eje I bajo el título “Atención al Ciudadano”. En este sentido, la Consejería de Presidencia ha asumido la implantación de Puntos de Información Administrativa con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a los contenidos del Sistema de Información Administrativa (SIA), así como de proporcionarles un canal más de comunicación por el que relacionarse con la Administración.

Asimismo, para reforzar el espíritu de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas que se inició con el Convenio Marco suscrito en 1997 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros al cual se han adherido hasta la fecha prácticamente la totalidad de las Entidades Locales, y con la finalidad de contribuir al acercamiento de la ciudadanía extremeña —especialmente la que habita en núcleos más pequeños o alejados de los centros administrativos— a una información coherente e integrada, sin discriminación por razones económicas, geográficas, físicas o de

edad, la Consejería de Presidencia ha adquirido cincuenta y cinco (55) Puntos de Información Administrativa (PIA) que son de su propiedad para su utilización y aprovechamiento por los ciudadanos y ubicados en las Entidades Locales.

A la convocatoria para la utilización y aprovechamiento de los PIA se han presentado ciento cincuenta y siete solicitudes correspondientes a otras tantas Entidades Locales siendo excluidas siete solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria.

Por todo ello, conforme a la propuesta de la Dirección General de Coordinación e Inspección, a la vista de todo lo actuado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden de convocatoria,

**RESUELVO:**

Primero. Autorizar la utilización y aprovechamiento de un Punto de Información Administrativa a las 55 Entidades Locales que se relacionan en el Anexo que se incorpora a la presente Resolución.

Segundo. La no inclusión como seleccionado equivale a la denegación expresa de la autorización en los términos previstos en el 9.3 de la Orden de 14 de julio de 2006.

Tercero. Las Entidades Locales seleccionadas formalizarán a través del correspondiente convenio de colaboración con la Consejería de Presidencia la autorización administrativa para utilizar y aprovechar los Puntos de Información Administrativa según se establece en el art. 10.2 de la Orden de Convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 35, de 26 de marzo), se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley anteriormente citada, y en la forma prevista en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Podrá también interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos